INCIDENTE DE DESACATO/ Archivo por cumplimiento del fallo de tutela/ El pago de impuesto predial, que no fue ordenado en la sentencia, debe ser asumido por el propietario del bien inmueble, así se requiera con efectos a obtener la solución de vivienda

“El impuesto predial (…) es un tributo que deben cancelar los propietarios o poseedores de bienes (…) lo que implica que es una carga tributaria que pesa sobre el titular del derecho real de propiedad, por lo que mal se haría en imponer esa carga tributaria, en el caso puntual, al Incoder, máxime cuando ello no fue ordenado en el fallo de tutela y, lo que se busca por medio del incidente de desacato, es lograr que la autoridad cumpla con el fallo de tutela, el cual se observa cumplido, al haberse dispuesto el mecanismo para que la señora Blanca Liliana transfiriera el dominio del bien inmueble y al no habérsele impuesto la carga de pagar los gastos notariales que tal transferencia implica.”

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**  
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA**

**SALA DE DECISIÓN LABORAL**

Pereira, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Procede la Sala a decidir sobre la solicitud de apertura del Incidente de Desacato presentada por la señora **Blanca Liliana Vélez** en contra del **Incoder**.

**ANTECEDENTES**

Mediante sentencia proferida el 12 de diciembre de 2014, se tutelaron los derechos fundamentales de la señora Vélez y se dispuso que el Incoder determinará la figura jurídica por medio de la cual se pudiera perfeccionar la renuncia al subsidio de tierras, sin que ello generará gastos notariales para aquella.

Luego de varios requerimientos, se dispuso que la figura sería la donación y los gastos de escrituración serían a cargo del Incoder.

Informa la incidentista que suscribió un contrato de transacción con el Incoder para el cumplimiento de la sentencia y encontrándose en la Notaria Única de El Cairo, Valle, se les informó la imposibilidad de perfeccionar el negocio, amén que el predio no está a paz y salvo del impuesto predial.

Por esta razón, esta Sala requirió al Incoder, entidad que informó que ella asumiría los gastos de escrituración, que de hecho fue lo que se ordenó en la sentencia, pero que el impuesto predial es un tributo que debe ser pagado por el propietario o poseedor del bien inmueble al correspondiente municipio. Por tal razón pide que se archive el incidente.

Previamente, esta Sala había proferido una decisión sancionando al Gerente del Incoder por desacato a la decisión de tutela, decisión que fue revocada por la Sala de Casación Laboral, indicando que la entidad demandada ya cumplió con el objeto de la tutela, pues asumió los gastos notariales.

Pues bien, analizando la orden emitida por esta Sala, es evidente que la misma se contrae a liberar a la accionante de los gastos notariales que genere el traspaso del bien inmueble al Incoder, más no la libera de los tributos que, por ley, le corresponden a la persona que ostenta la propiedad de un Inmueble.

El impuesto predial, tal como se regula en el Decreto Ley 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990, es un tributo que deben cancelar los propietarios o poseedores de bienes inumuebles ubicados en la jurisdicción de un determinado Municipio, lo que implica que es una carga tributaria que pesa sobre el titular del derecho real de propiedad, por lo que mal se haría en imponer esa carga tributaria, en el caso puntual, al Incoder, máxime cuando ello no fue ordenado en el fallo de tutela y, lo que se busca por medio del incidente de desacato, es lograr que la autoridad cumpla con el fallo de tutela, el cual se observa cumplido, al haberse dispuesto el mecanismo para que la señora Blanca Liliana transfiriera el dominio del bien inmueble y al no habérsele impuesto la carga de pagar los gastos notariales que tal transferencia implica.

Así mismo, de conformidad con la decisión del Ad-quem, en anterior incidente en este mismo asunto, se vislumbra cumplida la orden de tutela dada, pues la liberación de gastos a favor de la accionante, incluía solamente los atinentes a la escrituración.

Acorde con lo anterior, resulta evidente que el Incoder dio cumplimiento al fallo de tutela, razón por la cual, se dispondrá el archivo de las presentes diligencias.

Por lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Pereira,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ARCHIVAR** el presente trámite incidental solicitado por la señora Blanca Liliana Vélez.

**SEGUNDO: NOTIFICAR**  a las partes el contenido del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCISCO JAVIER TAMAYO TABARES**

Magistrado Ponente

**ISSA RAFAEL ULLOQUE TOSCANO ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN** Magistrado Magistrada

**Leonardo Cortes Pérez**

Secretario